

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación «Préstamo La Rocha», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovido por UTE Embalse de Las Parras (N.º Expte. INAGA/440201/01/2011/9784).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades listadas en su anexo II. El proyecto general de explotación en la cantera «Préstamo La Rocha», para recursos de la sección A (áridos), en el término municipal de Martín del Río (Teruel), tiene un movimiento total de tierras superior a 200.000 m³/año y se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas de laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, supuestos recogido en el anexo II de la mencionada Ley.

La actuación se encuentra dentro del ámbito territorial definido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. La posible afección apreciable a esta especie justifica, en aplicación del artículo 4 de dicho decreto, la evaluación de los impactos en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Se inicia la tramitación en marzo de 2008, mediante la solicitud formulada por U.T.E. Embalse de las Parras acompañada por el documento compresivo del proyecto de explotación. Mediante Resolución de 3 de junio de 2011, del INAGA, se comunica a la promotora el grado de amplitud y nivel de detalle que debe contener el estudio de impacto ambiental y se notifica y traslada el resultado de las consultas realizadas.

Elaborado el estudio de impacto ambiental, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 158, de 11 de agosto de 2011, y en prensa, en el Diario de Teruel de 13 de agosto de 2011, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública el proyecto general de explotación en la cantera «Préstamo La Rocha», en el término municipal de Martín del Río (Teruel) y su estudio de impacto ambiental. Simultáneamente, se remitió la documentación al Ayuntamiento de Martín del Río, a la Comarca Cuencas Mineras, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Energía y Minas, al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a Ecologistas en Acción - OTUS y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Durante el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones al proyecto. Presentaron informes el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel y el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

La actuación consiste en la extracción a cielo abierto de calizas para su utilización en la construcción del embalse de las Parras, en parte de las parcelas número 2, 9 y 20 del polígono 17 del catastro de rústica del municipio de Martín del Río, ocupando una superficie de 7,03 ha. El método de arranque es mediante explosivos, realizando las labores en un único frente, de 58,33 m de altura máxima, conformado en 5 bancos de 15 m de altura máxima y 72º de frente de banco, separados por bermas intermedias de 5 m de anchura. La plataforma del hueco de explotación estará a cota 995 m. Si fuese necesario habilitar alguna zona para el acopio de estéril, se ocuparía en la zona del embalse. El arranque se realiza mediante voladuras con microrretardos de 25 ms para cada barreno. Se prevén 30 voladuras a lo largo del año que durará la explotación, con un volumen de roca a volar de aproximadamente 18.400 m³ por voladura. El material arrancado es cargado y transportado hasta el lugar de utilización o hasta la instalación móvil de tratamiento, ubicados en la zona del embalse de las Parras. La escombrera final permanente es interior, rellenando parcialmente el hueco de explotación. El estéril es utilizado para rellenar parcialmente el hueco de explotación, extendiéndolo sobre la superficie de la plaza de cantera, la cual quedará a cotas comprendidas entre 1.005 m y 1.022 m, enlazando con la superficie natural del terreno hacia el este, con pendientes máximas de 14º y con desagüe hacia el este y el sureste. En caso de ser necesario material adicional para la restauración, se obtendría de la zona del interior del futuro embalse. El talud general final restaurado tendrá una pendiente de 52º y una altura máxima de 27 m, con bermas de 5 m de anchura y pendiente de frente de talud de 72º. La tierra vegetal, previamente acopiada, se utiliza en la restauración del suelo. El acceso se realiza por caminos existentes y otras pistas construidas para las obras de la presa.



Se realiza un análisis de alternativas a la ubicación de la explotación. La descripción y valoración de los impactos ambientales es completa y adecuada. El estudio incluye un programa de medidas preventivas y correctoras completo y adecuado. La restauración tiene el fin de recuperar los usos precedentes del suelo. En la revegetación se incluye la siembra de superficies y la plantación de especies de matorral, arbustivas y arbóreas. Finalmente, el estudio de impacto ambiental da satisfactorio cumplimiento a los puntos de la Resolución de 3 de junio de 2011, de este Instituto.

La actuación se encuentra ubicada en la ladera oriental de una elevación calcárea, en la margen izquierda del río de las Parras, el cual es tributario del río Martín (cuenca hidrográfica del Ebro). El proyecto ocupa la mitad inferior de la ladera. Las cotas de la zona de actuación quedan comprendidas aproximadamente entre los 990 y los 1.060 m.s.n.m. La cuenca visual es reducida, ya que la zona de actuación se encuentra rodeada de elevaciones montañosas, y la accesibilidad visual es también reducida, ya que la zona no se divisa desde carreteras o núcleos de población. La actuación se encuentra en un encinar abierto (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) con pies de escaso porte y amplios claros en los que se desarrolla matorral salpicado de pies arbustivos.

La zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, aunque no se prevé que se puedan producir afecciones sobre el hábitat del cangrejo común de río, al no afectarse directa o indirectamente masas de agua que puedan ser hábitat de dicha especie. Ninguna parte del proyecto afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales, ni se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000, ni afecta a montes de utilidad pública, ni consta afección a vías pecuarias clasificadas.

El proyecto de explotación se ubica en un medio alterado por la ejecución y futura puesta en marcha del embalse Las Parras. La elección de la ubicación del proyecto de explotación, junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas, matizadas o ampliadas con un adecuado condicionado ambiental, permiten prever que los impactos de la actuación sobre el medio natural puedan ser considerados como moderados y que tras la actuación, de corta duración, se puedan recuperar a corto plazo las condiciones ambientales iniciales.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

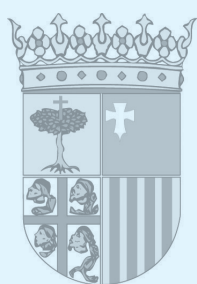
Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto general de explotación en la cantera «Préstamo La Rocha», en el término municipal de Martín del Río (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del «Proyecto general de explotación en la cantera Préstamo La Rocha», en el término municipal de Martín del Río (Teruel), promovido por U.T.E. Embalse de las Parras, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del proyecto general de explotación en la cantera «Préstamo La Rocha», situada en el término municipal de Martín del Río (Teruel). No se afectará ninguna



superficie fuera de los perímetros definidos, para explotación, acopios, accesos, parque de maquinaria, instalaciones, etc. Los perímetros de la explotación quedarán definidos mediante las siguientes coordenadas UTM (ED 1950) 30T:

Vértice	X UTM	YUTM
1	674.709	4.521.657
2	674.853	4.521.697
3	675.011	4.521.272
4	674.878	4.521.199

2. Se cumplirá estrictamente el proyecto de explotación definido en el estudio de impacto ambiental. En el caso de que se pretenda ampliar la explotación, incluir nuevas instalaciones o introducir cualquier otra acción o modificación no contemplada en el proyecto que ha servido de base para la evaluación de impacto ambiental, se deberá someter el proyecto de explotación modificado a un estudio caso a caso, de acuerdo con el artículo 24, punto 3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para determinar su necesidad o no de someter el proyecto modificado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Se cumplirá de manera estricta el programa de aplicación de medidas preventivas y correctoras que presenta el estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no sean modificadas por el presente condicionado.

Respecto al patrimonio cultural

4. De acuerdo con el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de elementos integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés (arqueológicos o paleontológicos) deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para tomar las medidas correctoras pertinentes

Respecto a la circulación de vehículos pesados

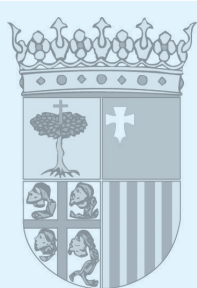
5. Se aprovecharán al máximo y se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos de la explotación. Las administraciones gestoras de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el árido extraído y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Respecto al relieve, la atmósfera, las aguas, la flora, la fauna, la vegetación y las medidas restauradoras.

6. Se presentará, en el trámite de autorización administrativa de aprovechamiento del recurso minero, el preceptivo Proyecto de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en caso de resultar de aplicación, adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que incorpore y desarrolle las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental y las señaladas en el estudio de impacto ambiental (siempre que no sean modificadas en esta declaración). En él se deben definir clara y precisamente, entre otras cuestiones, el proceso de revegetación (labores previas y mejoras del suelo, método de siembra, labores y cuidados posteriores, etc.) y la geometría final de la restauración. Deberá incorporar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 98/1994, el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.

7. La empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante éste Instituto, con el contenido indicado en el anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberá cumplir en cualquier caso con las condiciones de productor o pequeño productor de Residuos Peligrosos. Para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a gestionarlos conforme el artículo 17 de la anteriormente mencionada Ley 22/2011.

8. Deberá solicitar ante este Instituto la autorización de Actividades Potencialmente Contaminadoras a la Atmósfera, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



9. Se deberá minimizar los impactos generados por las voladuras mediante el diseño y la utilización de los elementos (detonadores, conectores...) más adecuados para garantizar niveles de ruido y vibraciones admisibles.

10. Se cumplirá como mínimo el grado de relleno del hueco de explotación plasmado en el plano número 5 del anexo al estudio de impacto ambiental y el aporte mínimo de una capa de 20 cm de espesor de tierra vegetal sobre la plaza de cantera parcialmente rellena, bermas, zonas de acopios y otras posibles zonas afectadas por la explotación. Para compensar el déficit de estéril y de tierra vegetal existente en la explotación, se aportarán materiales y tierras vegetales procedentes del vaciado del vaso del embalse de las Parras, o de sobrantes de la realización de otras infraestructuras.

11. Para minimizar el impacto paisajístico de la actuación, se deberá integrar la geometría final de los taludes del hueco remanente en el entorno, utilizando las diferentes técnicas de descabezado de los taludes para evitar dejar aristas y superficies planas en la restauración de los terrenos alterados.

12. Con el fin de mejorar el resultado del proceso de revegetación, se modifican los siguientes aspectos:

- La enmienda orgánica a realizar será de un mínimo de 2.000 kg/ha de estiércol maduro o compost.

- Se sustituirán las especies *Melilotus officinalis* y *Festuca arundinacea* por centeno (*Secale cereale*) y una variedad de alfalfa de secano (*Medicago sativa*).

- Los 400 pies/ha de plantación de arbustos y matorral se repartirán en partes iguales, añadiendo a las especies propuestas en el estudio de impacto ambiental otras especies más adaptadas al medio natural de la zona como: santolina (*Santolina chamaecyparissus*), salvia (*Salvia officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), pino carrasco (*Pinus halepensis*), azarollo (*Sorbus domestica*) y sabina albar (*Juniperus thurifera*).

13. Al objeto de asegurar la instalación de la vegetación, se establecerán medidas para evitar la entrada de ganado a las zonas restauradas. Dichas medidas deberán permanecer el tiempo suficiente, una vez finalizadas las labores de revegetación.

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

14. Se adaptará el plan de vigilancia a las condiciones existentes en el presente condicionado. Este plan asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el programa de restauración y se prolongará por un período mínimo de tres años después de la finalización de las labores de explotación y de restauración. El presupuesto del plan de restauración incluirá los costes del programa de vigilancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2011.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA